

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**29010** *RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 1998, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se convocan pruebas selectivas, en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, especialidad de Agentes de la Hacienda Pública.*

La Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, establece, en su artículo 19, apartado primero, que las Administraciones Públicas podrán convocar puestos o plazas que, estando presupuestariamente dotadas e incluidas en sus relaciones de puestos de trabajo, catálogos o plantillas, se encuentren desempeñados interina y temporalmente. En este sentido el artículo 9.2 del Real Decreto 493/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1998, prevé la convocatoria de procesos selectivos de consolidación de empleo temporal de naturaleza estructural y permanente, a través de convocatorias realizadas al efecto con autorización del Ministerio para las Administraciones Públicas y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, debiendo respetar dichos procesos los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Del mismo modo, el apartado tercero del Acuerdo Agencia Tributaria-Sindicatos sobre Bases de la Carrera Profesional del personal funcionario y laboral de la Agencia Tributaria, de 19 de junio de 1998, recoge el compromiso de homogeneización de los regímenes jurídicos de los empleados de la Agencia, estableciendo, sobre la base de los principios jurídicos citados en el artículo 9.2 del Real Decreto 493/1998, los criterios que deben inspirar las convocatorias públicas a través de las cuales se articulen los procesos de consolidación.

Por otro lado, la Comisión Superior de Personal adoptó, en su sesión de 17 de julio de 1997, el siguiente acuerdo en relación con los procesos de consolidación de empleo temporal:

«Los funcionarios interinos al servicio de la Administración del Estado que, habiendo superado un proceso selectivo correspondiente a su grupo de titulación, incluidos los procesos de consolidación de empleo temporal, no tomen posesión de la plaza obtenida, cesarán en la plaza que ocupan interinamente.»

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 104.2 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, los funcionarios interinos que desempeñen los puestos de trabajo ofertados en la presente convocatoria, cesarán en los mismos una vez que sean ocupado por los funcionarios de carrera del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, Especialidad de Agentes de la Hacienda Pública.

En su virtud, esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de la Función Pública, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 103.4 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y por el apartado segundo, epígrafe 7, de la Resolución de 28 de febrero de 1997 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), por la que se delegan competencias del Presidente de la Agencia, en el Director General de la misma, ha resuelto convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, Especialidad de Agentes de la Hacienda Pública, con sujeción a las siguientes disposiciones

## Bases de convocatoria

### 1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 91 plazas en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, especialidad de Agentes de la Hacienda Pública, en el marco del

proceso de consolidación de empleo temporal en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante el sistema de concurso-oposición libre.

1.2 Del total de plazas se reservará un 3 por 100 para ser cubiertas por personas, que, reuniendo las restantes condiciones de participación en las presentes pruebas selectivas, presenten minusvalías con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, adicionada por la Ley 23/1988, que modifica la anterior. Este cupo de reserva asciende a tres plazas.

En el supuesto de que estas plazas no se cubran, se acumularán al sistema general de acceso libre.

1.3 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), el artículo 103.4 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 28); el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y lo dispuesto en las bases de esta convocatoria.

1.4 El proceso selectivo completo constará de las siguientes fases: Fase de oposición y fase de concurso, con las pruebas, valoraciones y materias que se detallan en la base 7 de esta convocatoria.

1.5 El programa que ha de regir las pruebas selectivas correspondientes a la fase de oposición es el que figura en el anexo I de esta convocatoria.

1.6 Los aspirantes que en el momento de superar el proceso selectivo se encontraran desempeñando un puesto de trabajo en la Agencia Tributaria, podrán seguir ocupando el citado puesto, con independencia de la calificación final obtenida.

1.7 La prueba de la fase de oposición coincidirá con el primer ejercicio de los procesos de consolidación análogos del Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado (especialidad de Administración Tributaria), en el ámbito de la AEAT; Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, en el ámbito del Ministerio de Economía y Hacienda y Escala Auxiliar de Organismos Autónomos de los Ministerios de Fomento, Medio Ambiente y Educación y Cultura.

La duración máxima de la fase de oposición será de nueve meses contados a partir del día de celebración del primer ejercicio.

1.8 En ningún caso se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta en este sentido será nula de pleno derecho.

## 2. Requisitos de los candidatos

2.1 Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos los dieciocho años, y no haber alcanzado la edad de jubilación.

2.1.3 Estar en posesión, o en condiciones de obtener, el título de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente o tener aprobadas pruebas de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años.

2.1.4 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.1.5 No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

2.2 Aquellos aspirantes que reúnan la condición de funcionarios de organismos internacionales habrán de ajustarse a los requisitos y condiciones que, para su acceso en los cuerpos y escalas de la Administración del Estado, establece el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, sobre el acceso de funcionarios

de nacionalidad española de organismos internacionales a los cuerpos y escalas de la Administración del Estado.

2.3 Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 de esta convocatoria deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera.

### 3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas presentarán su solicitud (ejemplar autocopiativo en cuyo ángulo superior derecho figura «Modelo 750»), que será facilitada gratuitamente en los servicios centrales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en las Subdelegaciones del Gobierno, así como en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Administración Pública y en la sede Central del Instituto de Estudios Fiscales, así como en las representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

A la solicitud «Ejemplar para la Administración» se acompañarán dos fotocopias del documento nacional de identidad.

Mediante fotocopia cotejada, se acompañarán a la solicitud los documentos justificativos de méritos a valorar en la fase de concurso, de acuerdo con lo estipulado en la base 7.3 de esta convocatoria.

3.2 Al cumplimentar el impreso de solicitud, deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

3.2.1 En el encabezamiento de la solicitud, en el recuadro correspondiente a Ministerio, los aspirantes consignarán «Ministerio de Economía y Hacienda —AEAT—». En el recuadro relativo a centro gestor se hará constar AEAT. En el espacio destinado a código, que figura debajo, se cumplimentará el 15302. En el recuadro relativo a «Tasa por derechos de examen», en el espacio destinado a código se hará constar el 15020, rellenándose sólo los dos primeros dígitos.

3.2.2 En el recuadro 15 de la solicitud deberá cumplimentarse la denominación del Cuerpo: General Administrativo de la Administración del Estado, especialidad Agentes de la Hacienda Pública.

3.2.3 En el recuadro 17, relativo a la forma de acceso todos los aspirantes deberán hacer constar la letra «L».

3.2.4 En el recuadro 18, «Ministerio, órgano, entidad convocante», se harán constar las siglas AEAT, código TB.

3.2.5 En el recuadro 19 se especificará la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en el que se haya publicado la presente convocatoria.

3.2.6 Los ejercicios de la fase de oposición se celebrarán en Madrid capital. Los aspirantes harán constar esta circunstancia en el recuadro número 20.

3.2.7 Los aspirantes con minusvalía podrán indicar en el recuadro número 21 de la solicitud el porcentaje de minusvalía que tengan acreditado, cumplimentando, asimismo, el recuadro número 23 si precisaran alguna adaptación de tiempo y medios en la realización de las pruebas.

Los aspirantes con grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 que deseen participar en las pruebas selectivas por el cupo de reserva de discapacitados, deberán indicar tal circunstancia marcando con una cruz la casilla que figura en el recuadro número 22 de la solicitud.

3.2.8 En el recuadro 25 de la solicitud deberán consignarse los datos siguientes: En el apartado A), la titulación poseída o en condiciones de obtener. Los aspirantes que en el momento de la presentación de solicitudes se encuentren desempeñando un puesto de trabajo en la Agencia Tributaria, utilizarán el apartado B) para indicar la denominación de dicho puesto.

3.3 La presentación de solicitudes —ejemplar para la Administración del modelo—, se hará en los servicios centrales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la

fecha de publicación de esta convocatoria, en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirá al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, como se señala en la base 3.4.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las delegaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la Agencia Tributaria. El interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen, mediante el oportuno ingreso del importe correspondiente en la cuenta corriente número 0104-0301-26-0302040503, abierta en la sucursal de la calle Serrano, número 37, de Madrid, del Banco Exterior de España, a nombre de «Cuenta del Tesoro Público, Agencia Estatal de Administración Tributaria. Ingresos tasas oposiciones extranjero». El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina del Banco Exterior de España, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria. A estos efectos, los importes correspondientes a la tasa por derechos de examen, son los que se establecen en la base 3.4 de la presente convocatoria.

3.4 De conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, la tasa por derechos de examen será de 2.000 pesetas.

Estarán exentos del pago de la tasa, como señala el apartado cinco del artículo 18 de la citada Ley 66/1997, los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 por 100, debidamente acreditada con la documentación correspondiente que se adjuntará a la solicitud (certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente).

El importe de la tasa por derecho de examen se consignará en el recuadro destinado al mismo en el modelo de solicitud. El ingreso de dicho importe se efectuará, junto con la presentación de la solicitud, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativas de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria.

En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de derechos de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto, sello y firma autorizada de la misma en el espacio destinado a estos efectos.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso, la presentación y pago en la entidad correspondiente supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.3.

3.5 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

### 4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», se indicarán los lugares en que se encuentra expuesta al público la lista completa de aspirantes admitidos, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión, y se determinará el lugar y la fecha de comienzo de realización de los ejercicios.

Dicha lista deberá ser expuesta en todo caso en los servicios centrales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la Dirección General de la Función Pública, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, así como en la sede central del Instituto de Estudios Fiscales. En la lista deberán constar los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad, así como las causas de exclusión, en su caso.

4.2 Para evitar errores o hacer posible su subsanación en tiempo y forma, en el supuesto de producirse, los aspirantes com-

probarán no sólo que no figuran en la lista de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la de admitidos.

4.3 Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o no aleguen la omisión serán definitivamente excluidos de participación en las pruebas.

Contra la resolución por la que se declare a los aspirantes definitivamente excluidos de la realización de las pruebas selectivas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, ante la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, cumpliendo con el trámite de comunicación preceptiva previa, que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.4 De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de las tasas por derechos de examen, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna, de los derechos de examen, en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

## 5. Tribunal

5.1 El tribunal calificador de estas pruebas es el que figura en el anexo II a esta convocatoria.

5.2 Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley citada en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.3 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4 Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes. Celebrará la sesión de constitución, previa convocatoria del Presidente, en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación y mínimo de diez días antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión, el tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5 Dentro de la fase de oposición, el tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.6 El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

5.7 El tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en los que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización

de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas que lo soliciten, en la forma prevista en la base 3.2.7 las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

A tal efecto, el tribunal podrá requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Si en la realización de los ejercicios se suscitaran dudas al tribunal respecto de la capacidad de un aspirante por el cupo de reserva para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo, podrá recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

En este caso, hasta que se emita el dictamen, el aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

5.8 El tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados previamente por la Secretaría de Estado para la Administración Pública u otros equivalentes.

El tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

5.9 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el tribunal tendrá su sede en el Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sita en la calle San Enrique, número 26, 28020 Madrid, teléfono (91) 583 11 20.

5.10 El tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría tercera de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

5.11 En ningún caso, el tribunal podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta en este sentido será nula de pleno derecho.

## 6. Desarrollo de los ejercicios

6.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «Ñ», de conformidad con lo establecido en la Resolución de 15 de abril de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo de 3 de abril, al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

6.2 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del tribunal con la finalidad de acreditar su identificación.

6.3 Los aspirantes serán convocados para cada prueba en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

6.4 En cualquier momento del proceso selectivo, si el tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, comunicándole asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

Contra la resolución, que declare la exclusión definitiva, el interesado podrá interponer, previa comunicación al órgano que la dicte, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el órgano jurisdiccional al que se refiere la base 4.3.

## 7. Proceso selectivo y valoración

7.1 El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición libre, y constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

La fase de concurso sólo se valorará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

7.2 Fase de oposición: La fase de oposición constará de una prueba.

La prueba consistirá en contestar por escrito un supuesto teórico-práctico relacionado con el temario que figura como anexo I a esta convocatoria, de entre dos propuestos por el tribunal.

En esta prueba se valorarán los conocimientos teóricos del candidato, así como las aptitudes para la solución de las cuestiones planteadas. Se calificará de cero a 100 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 50 puntos para aprobar.

El tiempo máximo para la realización de esta prueba será de dos horas y treinta minutos.

7.3 Fase de concurso: En esta fase se valorarán los siguientes méritos: En esta fase, que sólo se aplicará a quienes hayan superado la fase de oposición, se valorarán hasta un máximo de 45 puntos los siguientes méritos, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

7.3.1 Los servicios efectivos prestados como funcionario interino del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, en puestos de trabajo reservados a la especialidad de Agentes de la Hacienda Pública, asignándose los puntos de la siguiente manera:

Un año, ocho puntos; Dos años, 16 puntos; tres años, 24 puntos; cuatro años, 32 puntos; cinco años o más, 40 puntos.

La valoración de los servicios prestados como mérito en la fase de concurso, únicamente se realizará si el aspirante tiene la condición de funcionario interino en el ámbito de la Agencia Tributaria a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, o hubiera ostentado la misma en los cinco años inmediatamente anteriores a dicha fecha.

Para el cómputo de los servicios prestados tan sólo se tendrá en cuenta los años completos de servicio.

7.3.2 Además, se asignarán cinco puntos a aquellos aspirantes, que, en el momento de finalización del plazo de presentación de la solicitud, se hallen en posesión, o en condiciones de obtener, un título de grado medio o superior.

Esta fase no tiene carácter eliminatorio. No se valorarán méritos que no hayan sido debidamente justificados en el tiempo y forma establecidos en la base 3.1 de la presente convocatoria.

El tribunal hará pública en el lugar de realización de la prueba, en la sede del tribunal, en los tabloneros de anuncios de los servicios centrales y Delegaciones de la Agencia Tributaria, así como en aquellos lugares que estime oportunos, las calificaciones obtenidas en la fase de concurso. Desde ese momento, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, para comprobar que las puntuaciones obtenidas son las correctas, y presentar en el caso de que no lo fueran, las pertinentes reclamaciones.

La puntuación obtenida en esta fase tan sólo se considerará a efectos de la puntuación final del proceso selectivo, cuando se haya aprobado la fase de oposición. En ningún caso podrá aplicarse para superar la prueba prevista en el apartado 7.2 de esta convocatoria.

7.4 La calificación final vendrá determinada por la suma de las calificaciones parciales obtenidas en las fases de oposición y concurso.

En caso de empate, el orden se establecerá, atendiendo en primer término, a la mayor puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de oposición; caso de persistir éste, se dirimirá por la mayor puntuación en la fase de concurso, y, en tercer lugar, por la mayor puntuación alcanzada en el mérito relativo a antigüedad —servicios efectivos prestados como funcionario interino—.

## 8. Lista de aprobados

8.1 Finalizadas las fases de oposición y de concurso, el tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración de la última prueba, en la sede del tribunal señalada en la base 5.9 y en el resto de organismos mencionados en la base 4.1 de esta

convocatoria, así como en aquellos otros lugares que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su documento nacional de identidad.

8.2 El Presidente del tribunal enviará copia certificada de la lista de aprobados al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, especificando las calificaciones obtenidas en cada una de las fases del proceso selectivo. Dicha relación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

## 9. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios

9.1 Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Estado, de la resolución que incluya la relación definitiva de aprobados, éstos deberán presentar en el Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica, Subdirección General de Gestión Administrativa de Personal, calle San Enrique, número 26, Madrid 28020, teléfono (91) 583 70 00, los siguientes documentos:

A) Fotocopia del título exigido en la base 2.1.3 o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

B) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo III a esta convocatoria.

C) Los aspirantes con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, que hayan optado por el cupo de reserva a discapacitados, deberán acreditar tal condición mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el supuesto de que no lo hubiesen aportado con la solicitud.

D) De acuerdo con lo establecido en la base 1.6 de esta convocatoria, los aspirantes que en el momento de aprobar se encuentren ocupando un puesto de trabajo en la Agencia Tributaria, podrán ejercitar su derecho a permanecer en el puesto de trabajo que vinieran desempeñando, mediante escrito dirigido a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

9.2 Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Registro Central de Personal o del Ministerio u organismo del que dependan para acreditar tal condición, así como la fecha de su cumplimiento.

9.3 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten la documentación, o del examen de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

9.4 Sin perjuicio de lo establecido en la base 1.6 de esta convocatoria, la petición de los destinos por parte de los aspirantes aprobados, se realizará, previa oferta de los mismos, una vez finalizado el proceso selectivo.

9.5 Quienes hubieran superado el proceso selectivo, cuyo número no podrá exceder en ningún caso del número de plazas ofertadas, serán nombrados a propuesta del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria funcionarios de carrera, mediante resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública.

9.6 La toma de posesión de los aspirantes aprobados será efectuada en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado». En el caso de que alguno de los aspirantes aprobados se encontrara desempeñando ya un puesto de trabajo, en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la toma de posesión se producirá sin solución de continuidad, salvo en aquellos casos en que dicha toma de posesión implique cambio de residencia, en cuyo supuesto el plazo será de treinta días.

9.7 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma

de la Función Pública, el Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública y en colaboración con los Centros de Formación de Funcionarios competentes en cada caso, velará por la formación de los aspirantes seleccionados en el dominio de la lengua oficial de las Comunidades Autónomas en las que obtengan destino, una vez nombrados funcionarios de carrera.

#### 10. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la legislación reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, la Administración podrá en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del tribunal, conforme a lo previsto en la normativa citada.

Madrid, 11 de diciembre de 1998, El Director general, Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer.

Ilmos. Sres. Director del Departamento de Recursos Humanos y Presidente de los tribunales.

### ANEXO I

#### I. Inspección y gestión Tributaria

1. La gestión de los tributos: Concepto. El procedimiento de gestión tributaria. Iniciación y trámites. Competencia y gestión de los órganos de gestión.

2. Las declaraciones tributarias: Concepto y clases. Las auto-liquidaciones periódicas. Las retenciones. Los pagos fraccionados. Declaraciones informativas.

3. Las liquidaciones tributarias practicadas por la administración. Clases. La notificación y sus requisitos. La prescripción.

4. Las obligaciones formales de los contribuyentes: Libros, registros y facturas. La declaración censal. El número de identificación fiscal.

5. Diligencias administrativas. La diligencia de constancia de hechos: Requisitos.

6. La Inspección de los tributos: Concepto. Funciones de la inspección de tributos. Personal inspector: Derechos y deberes. Agentes de la Hacienda Pública: Funciones en el área de inspección.

7. Actuaciones inspectoras. Actuaciones de comprobación e investigación. Actuaciones de obtención de información. Actuaciones de valoración. Otras actuaciones. Lugar y tiempo de las actuaciones.

8. Iniciación y desarrollo de las actuaciones inspectoras. Facultades de la Inspección. Documentación de las actuaciones: Comunicaciones e informes.

9. Actas de inspección. Concepto. Clases de actas.

10. Obtención de información con trascendencia tributaria. Obtención por suministro. Obtención por captación.

11. Infracciones y sanciones en esta materia.

#### II. Recaudación tributaria

1. La gestión recaudatoria: Concepto, objeto y organización. Normativa reguladora.

2. Los obligados al pago de la deuda tributaria. Deudores principales. Responsables solidarios y subsidiarios: Declaración y extensión de la responsabilidad. Los sucesores en las deudas tributarias.

3. La extinción de la obligación tributaria (I). El pago o cumplimiento obligatorio: Requisitos formales y medios de pago. Las garantías del pago: El derecho de prelación y hipoteca legal tácita. Otras formas de extinción de las deudas: La compensación.

4. La extinción de la obligación tributaria (II). Aplazamiento y fraccionamiento del pago. Competencia. Tramitación. Garantías. Falta de pago.

5. El procedimiento de recaudación en período voluntario. Ingresos en las Delegaciones de la Agencia estatal de Administración Tributaria: Ingresos a través de entidades de Depósito que prestan el servicio de Caja e ingresos a través de Entidades colaboradoras.

6. El procedimiento de recaudación en vía de apremio (I). Potestad de utilizar la vía de apremio. iniciación del período ejecutivo y procedimiento de apremio. Efectos. Títulos para ejecución. El recargo de apremio. Práctica de las notificaciones.

7. El procedimiento de recaudación en vía de apremio (II). Motivos de impugnación. Suspensión del procedimiento. Ingresos en el procedimiento de apremio: Procedimientos y plazos. Interés de demora de las cantidades adeudadas.

8. Procedimiento de embargo. La providencia del embargo. Ejecución de garantías. Orden de embargo. Las diligencias de embargo. Las facultades de la Agencia Tributaria en la investigación de bienes y derechos de los deudores.

9. El embargo de dinero efectivo en cuentas abiertas en entidades de depósito: Procedimiento. Embargo de valores negociables.

10. El embargo de salarios, sueldos y pensiones. Embargo de inmuebles: Las anotaciones preventivas de embargo. Requisitos. Otros embargos.

11. La enajenación de los bienes embargados. Valoración y fijación del tipo. Formas de enajenación. Créditos incobrables: Concepto, procedimiento, efectos.

### ANEXO II

#### Tribunal titular

Presidenta: Doña Lorenza Martín Fernández, del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Vocales:

Don Juan Miguel González García, del Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado.

Doña Sonia García González, del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.

Don Juan Carlos Trueba Gómez, del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.

Don Julián Castresana Antuñano, del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, especialidad de Agentes de la Hacienda Pública.

Don José María Anaya García, del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, especialidad de Agentes de la Hacienda Pública.

Secretario: Don Luis Miguel Gontán Fernández, de la Escala de Inspectores del Servicio de Vigilancia Aduanera.

#### Tribunal suplente

Presidente: Don Ángel Juan González Álvarez, del Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.

Vocales:

Doña Margarita Portals Pérez-Vizcaíno, del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.

Doña Angelita Rey García, del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.

Doña Ana Ortega Guío, del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.

Don Pedro Sereno Rosado, del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, especialidad de Agentes de la Hacienda Pública.

Don Juan Manuel Hernández Herráez, del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, especialidad de Agentes de la Hacienda Pública.

Secretario: Don Alfredo Alarcón García, del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social.

## ANEXO III

Don .....  
con domicilio en .....  
y documento nacional de identidad número .....  
declara, bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado  
funcionario del cuerpo que no ha sido separado del servicio de  
ninguna de las Administraciones Públicas, y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En ....., a ..... de ..... de 199.....

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**29011** *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 7 de diciembre de 1998 por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social.*

Advertidas erratas en la inserción de la Orden de 7 de diciembre de 1998 por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 14 de diciembre de 1998, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 41708, anexo IV, segunda columna, donde dice: «Vocales: Don Gregorio Rosario Santurino, del Cuerpo Superior de Técnicos de Intervención y Contabilidad de la Administración de la Seguridad Social; don Luis Casqueiro Barreiro, del Cuerpo Superior de la Administración de la Seguridad Social...», debe decir: «Vocales: Don Gregorio Rosario Santurino, del Cuerpo Superior de Intervención y Contabilidad de la Administración de la Seguridad Social; don Luis Casqueiro Barreiro, del Cuerpo Superior de Técnicos de la Administración de la Seguridad Social...».

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**29012** *RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en el artículo 19 de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, en el Real Decreto 439/1998, de 27 de marzo, se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 28). En dicha Oferta se autoriza la convocatoria de siete plazas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado. Por otra parte, el artículo 5 del citado Real Decreto 493/1998 prevé, igualmente, la convocatoria de determinado número de plazas por el sistema de promoción interna del Grupo B al A, según distribución realizada por el Ministerio de Administraciones Públicas, de las que tres plazas se convocan por este turno para acceso al citado Cuerpo.

De acuerdo con el citado Real Decreto y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública, esta Secretaría de Estado, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública, y en uso de las competencias que le están atribuidas por delegación en la disposición primera, apartado uno, de la Orden de 19 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 28), acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado (Código 1166) con sujeción a las siguientes

### Bases de convocatoria

#### 1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir siete plazas por el sistema general de acceso libre y tres plazas por el sistema de promoción interna.

1.1.1 Los aspirantes que ingresen por el sistema de promoción interna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), tendrán en todo caso preferencia sobre los aspirantes provenientes del sistema general de acceso libre para cubrir las vacantes correspondientes.

1.1.2 Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los dos sistemas.

1.2 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto; la Ley 23/1988, de 28 de julio; la Ley 22/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El proceso selectivo constará para acceso libre de una fase de oposición y otra fase consistente en un curso selectivo, y para promoción interna, concurso, oposición y curso selectivo, con las pruebas, puntuaciones y materias que se especifican en el anexo I.

1.4 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo III de la convocatoria.

1.5 La adjudicación de las plazas a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso, una vez aplicado lo dispuesto en la base 1.1.1 de esta convocatoria.

1.6 El primer ejercicio de la fase de oposición se iniciará a partir del 1 de febrero de 1999.

Para acceso por promoción interna, la lista que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso se hará pública una vez celebrado el último ejercicio de la fase de oposición y comprenderá a los aspirantes que superen el mismo.

1.7 Los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios obligatorios de la fase de oposición serán nombrados funcionarios en prácticas por el Secretario de Estado para la Administración Pública. Estos funcionarios en prácticas deberán superar el curso selectivo a que se refiere la base 1.3.

Los aspirantes que no superen el curso selectivo de acuerdo con el procedimiento de calificación previsto en el apartado correspondiente del anexo I de esta convocatoria, perderán el derecho a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante resolución motivada del Secretario de Estado para la Administración Pública, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del curso selectivo.

Quienes no pudieran realizar el curso selectivo por cumplimiento del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria, o por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán incorporarse al inmediatamente posterior intercalándose en el lugar que les corresponda de acuerdo con la puntuación obtenida.

1.8 No se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Por tanto, este número no podrá ser superior a siete por el sistema general de acceso libre, ni superior a tres por el sistema de promoción interna.